



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

5 de mayo de 2022

Expediente: 2019- 00102
Restitución de inmueble arrendado

I.- ASUNTO A DECIDIR

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva contra el proveído del 11 de marzo de 2022, mediante el cual se corrió traslado de las costas causadas en este asunto.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la parte recurrente que: *“Sea lo primero indicar que esta demanda durante el trasegar procesal mi procurado atendió todas las etapas procesales conforme lo ordena la norma procedimental, asimismo en sus actuaciones no se avizora dilación o mala fe alguna. Es de indicar que como se puede observar en la demanda inicial la misma tenía como pretensiones la suma aproximadamente de \$47’000.000 millones de pesos más intereses de mora, sin embargo luego del debate público la Juez resolvió condenar en \$15’000.000 de pesos, por lo que es claro que no se accedieron en pleno a la pretensiones de la demanda accediendo por menos de la mitad, lo que significa que mi prohijado tenía parcialmente la razón en la oposición propuesta en la contestación de la demanda. Así las cosas y acudiendo a los criterios establecidos en el artículo 365 y ss. del Código General del Proceso, así como el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, y teniendo en cuenta que la actuación procesal de mi procurado se ajustó a derecho, es que se hace necesario solicitar al despacho reduzca la condena por concepto de agencias en derecho, las cuales desde ya solicito se establezca en el mínimo establecido en la norma.*

Es de indicar que para efectos de liquidación de costas el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 de 2016: “ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia. a) Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.”

Por lo anterior es necesario que el despacho tenga a bien tener reducirla cuantía de las agencias en derecho en un 5%.”

(...)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición promovido por la apoderada de la parte actora, en contra del auto fechado al

once (11) de marzo hogaño mediante el cual se corrió traslado de las costas acusadas en el proceso referenciado.

Respecto al recurso de reposición el artículo 318 del C.G.P, señala: **Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.**

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

En el sub-judice, EL Dr. LUIS GUILLERMO CARO en calidad de apoderada de la parte pasiva interpone recurso de reposición contra el auto fechado al 11 de marzo hogaño, el cual se invocó dentro del término señalado por la norma en cita.

Ahora bien, descendiendo en los argumentos esbozados aduce el apoderado que las pretensiones de la demanda ascendían a \$ 47.000.000, sin embargo, en la sentencia fechada al 3 de febrero hogaño le fue reconocido por concepto de cánones de arrendamiento a la parte actora la suma de \$ 15.000.000. No obstante, el monto reconocido por dicho concepto conforme a la sentencia fue de \$ 15.630.000; por lo que solicita el apoderado que se fijen las agencias en derecho equivalente al 5%.

Al respecto el artículo 366 en sus numerales 4° y 5° del C.G.P, señala:

“Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)

“4 Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. ...”

Ahora para la fijación de agencias en derecho, se aplica lo regulado en el ACUERDO PSAAI6-10554 de agosto de 2016, emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y allí se establecen los criterios para la fijación, cuales son:

“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas

y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”

En este caso, como se trata de un proceso verbal de mayor cuantía, el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, en el artículo 5° procesos declarativos en general numeral 1° literal a. “Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido” (Negrilla del despacho)

En el caso bajo examen, se fijó la suma de \$ 1.300.000 por concepto de agencias en derecho a favor de la parte actora, lo cual equivale aproximadamente al 8% del valor ordenado en la sentencia, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del proceso por la parte actora, la duración del mismo, la condena impuesta en la sentencia que para el sub-judice fue el monto de \$ 15.630.000.

Solicita el apoderado se fijen las cotas en el valor mínimo establecido para los casos de esta naturaleza, es decir, el 5%, sin embargo, no comparte su argumento eta juzgadora comoquiera que, precisamente de dicho porcentaje se parte para fijar las agencias en derecho y teniendo en cuenta las actuaciones realizadas por la parte actora, quien además actuó por conducto de apoderado judicial, considera la suscrita Juez que es acceder parcialmente a lo pedido, en consecuencia se repone parcialmente el auto fechado al 11 de marzo del año en curso, se prescribe disminuir el monto señalado como agencias en derecho a la suma de \$1.000.000 que corresponde aproximadamente al 6% del valor ordenado en la sentencia y tendiendo en cuenta los criterios ya mencionados.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 31 y 366 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Reponer la providencia impugnada, por las razones anteriormente expuestas.

2° Fijar como agencias en derecho en el presente proceso el 6% de las pretensiones reconocidas en la sentencia proferida en este asunto, lo que equivale a UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000). Con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3° Por secretaria elaborar la actualización de costas incluyendo el valor aquí señalado por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f926343f44786836ac6506bc9d928a99b1745bcc9bfd41f33cdb33e1606f1a8

Documento generado en 05/05/2022 08:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>